REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 339

RADICACIÓN	: 76111-33-33-001-2020-00151-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S)	: ÉRIKA BIBIANA CARREJO
DEMANDADO(S)	: Municipio de Tuluá

Guadalajara de Buga, 24 de septiembre de 2020

En atención a que el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante ha hecho uso de la facultad que le asiste de pedir el decreto de medidas cautelares, sustentando dicha petición en escrito aportado con la demanda, se torna necesario surtir su traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, por lo que se procederá a ordenar correrle traslado de la solicitud de suspensión provisional de los efectos del (los) acto(s) administrativo(s) demandado(s).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda, presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, para que se pronuncie sobre ella.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al **MUNICIPIO DE TULUÁ,** en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables al presente asunto en virtud de la remisión contenida en el artículo 196 del CPACA.

TERCERO: VENCIDO el término de traslado, vuelva a despacho para decidir sobre la petición de la medida cautelar, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9acc40e5940b91745e5ba7c2ebc159fb5b20c4ca5cfc344b886c7be4f964705
Documento generado en 24/09/2020 01:36:12 p.m.